MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMES, RECURSOS Y PUBLICACIONES

ARCHIVO CENTRAL

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de febrero pasado y nº de registro de entrada REGAGE[redacted] se recibió en la sede electrónica del Departamento en el procedimiento de acceso y consulta de documentos del Archivo Central, una solicitud de D. [redacted], con DNI [redacted], por la que interesaba la consulta de la documentación del "Instituto Social del Tiempo Libre 1979-1980 con Sigª 199395, custodiada en el mismo.

Segundo. Según resulta de una consulta realizada previamente a la presentación de su solicitud, el interesado realiza actualmente una investigación sobre la "[redacted]" en el [redacted] de la Universidad [redacted].

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social está regulado por el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso*, que desarrolla a este respecto la Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico*.

Segundo. Por el Archivo Central se ha comprobado:

- que la documentación solicitada incluye determinados datos personales de empleados del Instituto Social del Tiempo Libre;
- que dichos datos, protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, según la categorización establecida en el artículo 28, apartado 3 del referido Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, deben sin embargo considerarse como "datos nominativos o meramente identificativos de las personas que no afecten a su seguridad o su intimidad", respecto de los cuales se establece en dicho artículo que el acceso por terceros:

  «... será posible cuando el titular de los mismos haya fallecido o cuando el solicitante acredite la existencia de un interés legítimo en el acceso.

  A estos efectos, se entenderá que poseen interés legítimo quienes soliciten el acceso para el ejercicio de sus derechos y los

CORREO ELECTRONICO
sgirp@mites.gob.es

DIR3 EA0042008 | PASEO DE LA CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.00.17 – 18 -19
FAX: 91 363.09 72

investigadores que acrediten que el acceso se produce con una finalidad histórica, científica o estadística».

En atención a los referidos antecedentes y fundamentos, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE:

Estimar favorablemente la solicitud de acceso a los expedientes localizados.

Dicho acceso se realizará presencialmente en la sede del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en fecha y hora a concertar previamente con el Archivo Central del Departamento (archivocentral@mites.gob.es)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, *de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
P.D. (Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre, BOE de 9 de noviembre)
El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones,

José Antonio Fernández Mahillo.

[redacted]